



O F I C I O

S/REF

N/REF **2025-O-1251**

ASUNTO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL SL

Objeto: CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CONTROL ALPEÑÉS Y LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE EVACUACIÓN

Cauce: BARRANCO DE LOS PAJARES, BARRANCO DEL BEGUERO, BARRANCO DEL TORREJÓN, BARRANCOS INNOMINADOS

Municipio: ALPEÑÉS (TERUEL), PANCRUDO (TERUEL)

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 27 de enero de 2025, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud

- Separata de *"Proyecto técnico administrativo. Centro de seccionamiento y control Alpeñés. Términos municipales de Alpeñés y Pancrudo. Provincia de Teruel"* suscrito por el Ingeniero industrial, al servicio de la empresa INPROIN 2004, S.L., D. José Luis Ovelleiro Medina con fecha enero de 2025.

- Copia de informe emitido por el Área de Gestión Ambiental de este Organismo, con fecha 19 de noviembre de 2021 incluido en el expediente de referencia 2021-GM-421.

II.- Las obras consisten en la ejecución del Centro de Seccionamiento y Control Alpeñés y las líneas subterráneas de media tensión para la evacuación de la energía generada por varios parques eólicos. Estas actuaciones se situarán en terrenos de los términos municipales de Alpeñés y Pancrudo.

El centro de seccionamiento propuesto albergará los equipos eléctricos de instrumentación y control y los grupos de celdas necesarias para poder evacuar la energía generada en los parques eólicos Alpeñés, Portalrubio y Mínguez.

Se trata de unas instalaciones que ocuparán una superficie de 18,50 x40 m y se delimitarán por un vallado para evitar el acceso a personas extrañas a las mismas.

Respecto a las líneas subterráneas de media tensión propuestas, señalar que su longitud total será de 9,623 km. Su origen será el centro de seccionamiento Alpeñés y finalizará en la SET Torrecilla.

Los cables se alojarán en tubos que se instalarán en zanjas, de 2,55 m de ancho y 0,90 m de profundidad.

En el caso que la línea cruce bajo un cauce, los tubos se situarán a una profundidad mínima de 1,50 m, medidos desde su generatriz superior hasta el lecho del cauce. Asimismo, los tubos se embeberán en hormigón y el resto de la zanja se rellenará con tierra. (Figura 1)

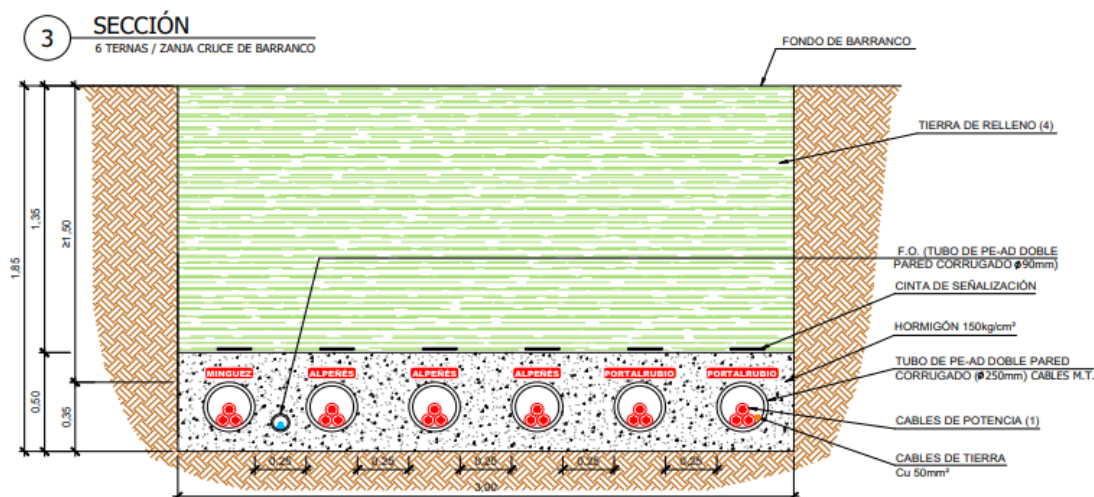


Figura 1: Sección tipo zanjas en cruce con cauces. Fuente. documentación aportada

Se relacionan las siguientes afecciones de las actuaciones propuestas con cauces públicos:

- Afección nº 1.1: el vial de acceso al centro de seccionamiento Alpeñés se sitúa en zona de policía de un barranco innominado.
- Afección nº 1.2: el vial de acceso al centro de seccionamiento Alpeñés se sitúa en zona de policía de un barranco innominado.
- Afección nº 1.3: entre los puntos V04 y V05 de la línea eléctrica se sitúa en zona de policía de la margen derecha de un barranco innominado, a más de 80 m de distancia.
- Afección nº 1.4: entre los puntos V05 y V06 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con un barranco innominado.

- Afección nº 1.5: la línea eléctrica propuesta, entre los puntos V14 y V15, se situará en zona de policía de la margen izquierda del barranco del Beguero, a más de 10 m de distancia.
- Afección nº 1.6: entre los puntos V14 y V15 de la línea eléctrica se sitúa en zona de policía de la margen derecha de un barranco innominado, a más de 80 m de distancia.
- Afección nº 1.7: entre los puntos V14 y V15 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con un barranco innominado.
- Afección nº 1.8: entre los puntos V16 y V17 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con el barranco del Beguero.
- Afección nº 1.9: entre los puntos V17 y V18 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con un barranco innominado.
- Afección nº 1.10: entre los puntos V21 y V22 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con el barranco de los Pajares.
- Afección nº 1.11: entre los puntos V22 y V23 de la línea eléctrica se sitúa en zona de policía del nacimiento de un barranco innominado.
- Afección nº 1.12: entre los puntos V24 y V25 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con el barranco del Torrejón.
- Afección nº 1.13: entre los puntos V30 y V31 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con un barranco innominado
- Afección nº 1.14: entre los puntos V34 y V35 de la línea eléctrica propuesta se produce un cruce con un barranco innominado.

III.- Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, SITEbro), tanto la cartografía 1:25.000 del IGN como las fotografías aéreas del PNOA, se observa lo siguiente:

- El centro de seccionamiento Alpeñés propuesto se situará fuera de la zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos.

- Afecciones 1.1 y 1.2: el vial de acceso al centro de seccionamiento se sitúa en zona de policía del nacimiento de dos barrancos innominados.

- Afecciones 1.3, 1.6 y 1.11: la línea eléctrica se sitúa en zona de policía de la margen derecha de barrancos innominados con cuencas vertientes inferiores a 1 km².

IV.- Solicitado informe, de acuerdo con el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, a la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 19 de septiembre de 2025 (acuse de recibo 19 de septiembre de 2025), no se recibió contestación dentro del plazo concedido, por lo que prosiguió el procedimiento.

V.- Se prescinde de la solicitud de informe al Ayuntamiento correspondiente tal y como es preceptivo según el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, ya que considerando el artículo 78ter.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, se dará traslado de la Resolución dictada, a los efectos del posible otorgamiento de la correspondiente licencia de obras municipal.

VI.- Con fecha de Registro de entrada 24 de octubre de 2025, el solicitante ha aportado la siguiente documentación:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 20 de agosto de 2025, sobre la actuación propuesta

- Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 24 de enero de 2023, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la actuación propuesta.

VII.- Los cruces de la línea propuesta bajo cauces pueden considerarse como uno de los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), y por lo tanto se prescinde del trámite de Información Pública.

Respecto a las actuaciones propuestas situadas en zona de policía de cauces, se prescinde del trámite de Información Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 del RDPH, dada la escasa entidad de los cauces afectados, no revistiendo por tanto especial intensidad en cuanto a posibles afecciones a los aspectos que son competencia de este Organismo.

VIII.- Dado que centro de seccionamiento Alpeñés propuesto se encuentra fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos, no se precisa autorización por parte de este Organismo en lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

IX.- Visto que, en las afecciones 1.1. y 1.2. el camino de acceso al centro de seccionamiento Alpeñés propuesto se sitúa en zona de policía del nacimiento de cauces de escasa entidad, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ejecución.

X.- Los cruces de la línea de media tensión propuesta con cauces públicos se realizarán conforme con los criterios técnicos de Organismo, respecto a profundidad, por lo que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ejecución.

XI.- En cuanto a los tramos de la línea de media tensión propuesta que se sitúan en zona de policía de cauces, teniendo en cuenta que es una actuación que discurrirá soterrada, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ejecución

XII.- Con fecha 9 de diciembre de 2025 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

A. Comunicar al interesado, que al situarse centro de seccionamiento Alpeñés propuesto fuera de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, no se precisa de autorización de este Organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

B. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, a SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL SL a realizar el LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE EVACUACIÓN, en BARRANCO DE LOS PAJARES, BARRANCO DEL BEGUERO, BARRANCO DEL TORREJÓN y BARRANCOS INNOMINADOS, en los términos municipales de ALPEÑÉS y PANCRUDO (TERUEL), de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

5ª.- Antes del inicio de las obras, se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de este Organismo (NIP: CHEB8219, Tlfn. 648 822 730).

6ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

7ª.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

8ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

9ª.- Una vez terminadas las obras de instalación de los tramos de la línea situada en zona de policía de cauces, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

10ª.- Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las conducciones quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.

11ª.- La generatriz superior de la tubería deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad y 2,00 m en ríos (siempre que se trate de ríos principales), debiendo dejar el cauce y márgenes afectados por el cruce en su estado primitivo, cuidando de que la protección y lastrado de la tubería alcance hasta la zona inundable en máximas avenidas.

12ª.- La zanja en la que se alojará la tubería a instalar será rellena con material procedente de la excavación del lecho, al menos en los 0,3 – 0,5 m superiores, no provocando ninguna elevación de la cota del lecho del cauce respecto a la cota inicial existente.

13ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser

necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al petitionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

Y EL PRESIDENTE, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.